



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Quirurgil S.A.S Nit. 890.942.914-8
Demandado	Hospital General de Medellín “Luz Castro de Gutiérrez” E.S.E Nit. 890.904.646-7
Asunto	Requiere y niega medida
Radicado	05001 31 03 015 2024 00016 00

Atendiendo la solicitud del demandante, y de conformidad con el artículo 594 del CGP, habrá de abstenerse de ordenar el embargo de las cuentas a nombre de la E.S.E. demandada, habida cuenta la naturaleza de dicha entidad la sitúa en una categoría especial de entidad pública cuyo objetivo es la prestación de servicio de salud.

Además, de la inembargabilidad de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud que son consignados en las cuentas cuya destinación e inembargabilidad se encuentra prevista en el artículo 594 Ibídem, artículo 25 de la Ley 1751 de 2015, y Sentencia C-313 de 2014, que no permiten aplicar la excepción de inembargabilidad reconocida por la jurisprudencia constitucional; por tal motivo, se requerirá información a la Secretaría de Salud del Distrito de Medellín sobre las cuentas bancarias de la demandada HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ E.S.E, habida cuenta que es privilegiada y la calidad de los recursos que se consignan en estas. De igual manera se oficiará a TRANSUNIÓN para que precise los productos financieros que tiene la demandada y, a la SUPERFINANCIERA para que indique que entidades han reportado derechos fiduciarios en favor de la precitada ESE.

De otro lado, previo a decidir sobre el embargo de los nueve (09) inmuebles que se detallan a nombre de la demandada, en virtud de los artículos 594 numeral 3 y 599 inciso 3 del CGP, habrá de requerirse a la parte demandante para que allegue copia de los certificados de tradición de dichos inmuebles, ya que se desconoce el valor y la destinación de los referidos predios por parte de la E.S.E.

En virtud de ello, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. ABSTENERSE de ordenar el embargo de los dineros depositados en las cuentas bancarias a nombre de la demandada HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ E.S.E NIT 890.904.646-7, al igual que CDT, productos financieros, y derechos fiduciarios, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. REQUERIR a la Secretaría de Salud del Distrito de Medellín para que informe sobre las cuentas bancarias y otros productos financieros que figuren a nombre de la demandada HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ E.S.E. NIT 890.904.646-7, especificando el origen y calidad de recursos que allí se consignan. Para el efecto se remitirá comunicación a la precitada entidad informando lo aquí decidido, lo cual deberá acatar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la respectiva comunicación.

TERCERO. OFICIAR a la firma Transunión S.A. con el propósito de que certifique en cuáles entidades bancarias posee cuentas de ahorros, cuentas corrientes, títulos de capitalización y certificados de depósitos a término fijo (CDT) la demandada HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ E.S.E. NIT 890.904.646-7. Para el efecto, se concede el término de dos (2) días siguientes al recibo del oficio para que Transunión suministre la respuesta requerida.

CUARTO. REQUERIR a la Superintendencia Financiera para que indique qué entidades han reportado derechos fiduciarios en favor la demandada HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ E.S.E. NIT 890.904.646-7. Para el efecto, se concede el término de cinco (5) días siguientes al recibo del oficio para que la entidad suministre la respuesta requerida.

QUINTO. REQUERIR a la parte demandante para que allegue copia de los certificados de tradición de los inmuebles que pretende sean embargados a la entidad demandada, ya que se desconoce el valor y la destinación de los referidos predios por parte de la E.S.E, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03cb6938687e529d1c213eb3adb21a14209b67792714ee6ad510b45627536793

Documento generado en 12/02/2024 09:06:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>